

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220200041700			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	13	PRINCIPAL	\$ 360.000
Notificacion 291 CGP	0		\$ 0
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion D. 806 de 2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$360.000,00

Son :

TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE



YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
 Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0417

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.111.216,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.111.216,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.121.110,05
Total a Pagar	\$ 14.232.326,05
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.232.326,05

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/TE (\$14.232.326,05).**

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0421

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/te (\$7.706.122.ºº)** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0773

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Téngase por revocado el mandato conferido a la letrada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso; en su lugar, reconózcasele personería jurídica a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0827

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

Toda vez que se realizó el respectivo emplazamiento, se nombrará un curador en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de la demandada **SANDRA MILENA BETANCOURT ROMERO**, a la Dra:

1. PAOLA ANDREA MALAGON TORRES quien recibe notificaciones en la CLL 160#72-34 y el correo electrónico pmt_93@hotmail.com

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.º), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0827

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 597 numeral primero del C.G.P., se DECRETA:

Primero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias del demandado. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

Segundo. Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 07 de diciembre de 2022, esto es, auto que ordeno requerir al pagador y registro la medida de embargo sobre el inmueble referido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C. 15 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0841

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a tramitar la cesión de crédito aportada, no se tramitara la misma, en cuanto no se allegó los respectivos documentos que acrediten la calidad de las cesionarias, adicional a lo anterior, no hay certeza de la aplicación del artículo 1960 del Código Civil.

De igual manera, tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Pagare de fecha No. 15 de agosto de 2019

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.897.092,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.897.092,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.994.203,97
Total a Pagar	\$ 14.891.295,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.891.295,97

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Pagare de fecha No. 940085554

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.617.154,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.617.154,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.385.236,44
Total a Pagar	\$ 25.002.390,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.002.390,44

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Pagare de fecha No. 08 de febrero de 2018

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.827.463,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.827.463,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.940.615,17
Total a Pagar	\$ 8.768.078,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 8.768.078,17

**** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.**

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y ocho CENTAVOS M/TE (\$12.081.102,89).**

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0045

Estando las presentes diligencias al despacho, **RESUELVE:**

Previo a tener en cuenta las notificaciones positivas realizadas a JOSE ALEJO ALAGUNA CORDOBA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de la empresa contratada, que acredite la efectiva entrega de la citación del 292.

Por secretaria, ríndase un informe de títulos según lo solicitado

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0073

Estando las presentes diligencias al despacho, **RESUELVE:**

Se tiene en cuenta la notificación negativa realizada a EDWIN FRANKLIN MESTRA ESPINOSA en la Carrera 16 A # 41 A - 45 B El Mora // MONTERÍA - CÓRDOBA, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de la empresa contratada, que acredite la efectiva o la negativa entrega de la citación del 291 de la Ley 1564 de 2012, realizada a la Cra 52 # 29 – 49 MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

Por secretaria, ríndase un informe de títulos según lo solicitado

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0073

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a requerir a los bancos, la parte demandante deberá allegar las respectivas constancias de radicación del oficio, como quiera que las mismas no obran en las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0811

Vistas las actuaciones realizadas en este expediente, el Juzgado **RESUELVE:**

Como quiera que en audiencia del 11 de mayo del año en curso, se le concedió el término de tres (3) días a la parte demandada a fin de que justificara su inasistencia, mismo que fue interrumpido debido al ingreso del expediente al despacho, razón por la cual, por secretaría, deberá controlar dicho tiempo otorgado.

Vencido el mismo, ingrese al despacho las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Incidente No. 2021-0811

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Por secretaría, realice la apertura de otro cuaderno con la tachada de falsedad allegada en el escrito de contestación PDF 9 (Pg 10). Así mismo, del mismo se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 270 inciso cuarto del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
PERTENENCIA No.2021-01116

Evidencia el Despacho, que se presentó escrito encaminado a la aceptación de la cesión de los derechos litigiosos de **SARA INÉS MOYANO ESCOBAR** a favor de **EDITH LILIAN MORA PIRAVAGUEN**, en virtud de la suscripción del documento denominado “contrato de cesión o venta de derechos litigiosos”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el citado contrato de cesión se ciñe a las previsiones del artículo 1969 de nuestra Codificación Civil.

Así las cosas, considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de cesión de los derechos litigiosos respecto de la demandante **SARA INÉS MOYANO ESCOBAR** a favor de **EDITH LILIAN MORA PIRAVAGUEN**, en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a aceptar la misma.

De otro lado, habrá de requerir a la demandante **EDITH LILIAN MORA PIRAVAGUEN**, para que informe al Despacho si ratifica el poder a la profesional del derecho Marcela Ayala Balaguera, o en su defecto, pretende actuar en causa propia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos efectuada por **SARA INÉS MOYANO ESCOBAR** en calidad de demandante a favor de **EDITH LILIAN MORA PIRAVAGUEN**, conforme a lo expuesto. -

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a **EDITH LILIAN MORA PIRAVAGUEN**, como titular de los derechos litigiosos derivados de la presente demanda que correspondan a **SARA INÉS MOYANO ESCOBAR**.

TERCERO: Notifiquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*., conforme a lo expuesto. -

CUARTO: REQUERIR a la demandante **EDITH LILIAN MORA PIRAVAGUEN**, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verbal 2021-01116

Verificado el expediente, considera necesario este Despacho decretar medida de saneamiento en los términos del numeral 5° del artículo 42 del C.G del P, en atención a las siguientes precisiones:

Dicho lo anterior, habrá de dejar sin valor y efecto de manera parcial el ordinal **SEGUNDO** resolutivo del auto de fecha 18 de mayo de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda en el sentido de indicar que se ordena el emplazamiento del demandado **ROGELIO MAYA LÓPEZ**, y no, como allí se indicó.

Dicho lo anterior, y de la verificación a las constancias de emplazamiento obrantes en el archivo electrónico No.18 del expediente digital, se tiene que se emplazó al aquí demandado y a las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión, quienes una vez fenecido el término No comparecieron al proceso, situación por la cual, se les designará Curador Ad Litem, para que sean representados dentro del presente asunto.

Así las cosas, y en virtud de lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del CGP, Por Secretaría se designará como Curador Ad Litem del demandado **ROGELIO MAYA LÓPEZ** y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, no obstante, se le otorgará una suma de dinero correspondiente a gastos de esta curaduría.

Se le recuerda que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez designado el auxiliar de la justicia, y contestada la demanda por parte de este, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde. –

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA DE SANEAMIENTO en el sentido de dejar **SIN VALOR Y EFECTO** de manera parcial el ordinal **SEGUNDO** resolutivo del auto de fecha 18 de mayo de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda en el sentido de indicar que se ordena el emplazamiento del demandado **ROGELIO MAYA LÓPEZ**, y no, como allí se indicó.

SEGUNDO: DESÍGNESE por secretaría como Curador Ad Litem del demandado **ROGELIO MAYA LÓPEZ** y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, conforme a lo expuesto.

TERCERO: TERCERO: DESIGNAR como gastos de la curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)**, que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Una vez posesionado el curador y contestada la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO: Por secretaría realícense las gestiones contenidas en la parte considerativa de la presente providencia. Conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Verbal de Cancelación de Hipoteca No.2021-01144

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que mediante acta de notificación personal obrante en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, la demandada **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, se notificó de las presentes diligencias en las instalaciones del Juzgado.

Dicho lo anterior, y de conformidad a la documental obrante en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, se tendrá a la demandada **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, notificada en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la demandada dio cumplimiento a las previsiones del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo un ejemplar de la contestación de la demanda a la dirección electrónica del extremo actor, deja constancia el despacho que una vez fenecido el término correspondiente, la parte actora no recorrió traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO RAD 2021-01144

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA <asisvgc@gmail.com>

Mié 01/06/2022 16:00

Para: Juzgado 12 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dorabarrera39@gmail.com <dorabarrera39@gmail.com>

Respetado señor juez,

Adjunto escrito de contestación de demanda del proceso en referencia,

Cordialmente,

--

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA.
DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO.

Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **TENER** a la demandada a la demandada **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, notificada en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2°. **DEJA CONSTANCIA EL DESPACHO**, que la parte actora no recorrió traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2021-01148-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : AECSA S.A.
Demandado : **MARÍA ALEJANDRA MENDOZA NIÑO.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día once (11) de enero de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **MARÍA ALEJANDRA MENDOZA NIÑO**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **MARÍA ALEJANDRA MENDOZA NIÑO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha once (11) de enero de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$278.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2021-01148

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificada a la demandada **MARÍA ALEJANDRA MENDOZA NIÑO**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada **MARÍA ALEJANDRA MENDOZA NIÑO**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2021-01158

Mediante memorial obrante a folios No.11 del expediente digital, el Apoderado judicial del extremo actor allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Establece el art. 461 del C.G.P. **Terminación del proceso por pago.** *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De conformidad con la norma anteriormente trasuntada, y como quiera que la solicitud de terminación se ajusta a derecho, el Despacho considera procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas por este Despacho dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto.

TERECERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSENSE los títulos báculo de la presente acción a favor del extremo demandado, previo pago de expensas.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2021-01266-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : ICETEX
Demandado : MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS
PÉREZ y JENNIFFER LAJASDY DELGADO VELEZ.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día cinco (05) de septiembre de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS PÉREZ y JENNIFFER LAJASDY DELGADO VELEZ**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces

Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS PÉREZ y JENNIFFER LAJASDY DELGADO VELEZ**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$520.500,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 65 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 16 de mayo 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2021-01266

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificados a los demandados **MANUEL GUILLERMOTRESPALACIOS PÉREZ y JENNIFFER LAJASDY DELGADO VELEZ**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por notificados a los demandados **MANUEL GUILLERMOTRESPALACIOS PÉREZ y JENNIFFER LAJASDY DELGADO VELEZ**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Ejecutivo Singular 2021-01332

Bogotá D. C., 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, se torna necesario que por secretaría se oficie a la **E.P.S SANITAS S.A.S**, para que en término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho los datos de ubicación del aquí demandado **BERNARDO MESA JIMENEZ CC 7524037**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría OFÍCIESE a la E.P.S SANITAS S.A.S, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-00014

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por el Sr. Apoderado del extremo actor, mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.06 del expediente físico, se recuerda lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De conformidad con la norma en cita, y en atención a la documental allegada por el Sr. Apoderado actor, se ordenará que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **RICARDO ANTONIO DUARTE MENDOZA**.

Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente. –

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **RICARDO ANTONIO DUARTE MENDOZA**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido el término legal sin que hayan comparecido los demandados emplazados, se les designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2022-00116-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : ANA CRISTINA LANCHEROS VARGAS.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **ANA CRISTINA LANCHEROS VARGAS**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ANA CRISTINA LANCHEROS VARGAS**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE** (\$702.600,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-00116

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificada a la demandada **ANA CRISTINA LANCHEROS VARGAS**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada **ANA CRISTINA LANCHEROS VARGAS**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-00142

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por el Sr. Apoderado del extremo actor, mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.06 del expediente físico, se recuerda lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De conformidad con la norma en cita, y en atención a la documental allegada por el Sr. Apoderado actor, se ordenará que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **FRANCISCO JAVIER BUITRAGO NOREÑA**.

Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente. –

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** que por Secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **FRANCISCO JAVIER BUITRAGO NOREÑA**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido el término legal sin que hayan comparecido los demandados emplazados, se les designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2022-00248-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMÍA S.A
Demandado : ONELIA CORREA MAHECHA.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veinticinco (25) de mayo de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **ONELIA CORREA MAHECHA**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ONELIA CORREA MAHECHA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$450.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-00248

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificada a la demandada **ONELIA CORREA MAHECHA**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada **ONELIA CORREA MAHECHA**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2022-00256-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : AECSA S.A
Demandado : IVONNE ALEXANDRA ARCINIEGAS VÁSQUEZ.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veinticinco (25) de noviembre de 2022, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **IVONNE ALEXANDRA ARCINIEGAS VÁSQUEZ**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces

Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **IVONNE ALEXANDRA ARCINIEGAS VÁSQUEZ**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. -

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar. -

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$652.200,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 65 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 16 de mayo 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-00256

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificada a la demandada **IVONNE ALEXANDRA ARCINIEGAS VÁSQUEZ**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada **IVONNE ALEXANDRA ARCINIEGAS VÁSQUEZ**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0374

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 2 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2023-00466

Toda vez que No se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023), se torna obligatorio rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido. -

TERCERO: Déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 65
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria